

CLIENT ALERT

México | 6 de abril, 2026.

REFORMA A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Al margen de la revisión del tratado de libre comercio entre Estados Unidos, México y Canadá ("USMCA"), el día de hoy 6 de abril de 2026, entra en vigor la reforma a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (la "Ley"), que fuera publicada el pasado viernes 3 de abril en el Diario Oficial de la Federación (la "Reforma").

La Reforma modifica más de 200 artículos y realiza 25 adiciones, que robustecen la función del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ("IMPI"); agilizan los tiempos de resolución; establecen la base para un eventual sistema de solución de controversias a través de medios digitales; e introduce nuevas figuras de protección, fortaleciendo el sistema de propiedad industrial en México en congruencia con los compromisos adquiridos a través del USMCA.

Los siguientes son los principales cambios:

I. Se faculta al IMPI para establecer las reglas para la tramitación de procedimientos de infracción a través de medios electrónicos.

II. Dota de facultades a IMPI para fungir como asesor en materia de transmisión de derechos y transferencia de tecnología.

III. En materia de invenciones, establece el derecho de reclamar la titularidad sobre derechos otorgados a terceras personas que no tuviesen derecho a adquirirlos.

IV. Establece la posibilidad de presentar una solicitud provisional de patente.

CONTÁCTANOS



contacto@mirai.legal



Córdoba 42, Piso 5, Suite-B,
Roma Norte, CDMX.

V. Se establecen nuevos tiempos máximos de resolución por parte del IMPI:

- **Máximo de 1 año:** Para el caso de patentes, modelos de utilidad o diseños industriales, contado a partir de la fecha en que se inicie el examen de fondo.
 - **Máximo de 5 meses:** En el trámite de registro de marcas, cuando no existan impedimentos u oposiciones.
-

VI. En solicitudes de patentes, se establece la posibilidad del solicitante de reestablecer los derechos antes de que IMPI declare el abandono de un trámite por el incumplimiento en la atención de un requerimiento.

VII. Regula el registro de marcas de posición, marcas de movimiento y marcas multimedia, ampliando así el catálogo de marcas no tradicional.

VIII. Se prohíbe expresamente el registro de signos distintivos que imiten elementos vinculados al patrimonio cultural de los pueblos indígenas y afromexicanos.

IX. Se regula el **Ambush Marketing** como infracción administrativa.

X. Se establece que las conductas que constituyen infracciones administrativas en materia de propiedad industrial también serán sancionadas cuando éstas se cometan mediante el uso de la Inteligencia Artificial.

En caso de requerir mayor información, no dude en contactar a Mirai Abogados.

**ANTICIPARSE A LOS CAMBIOS ES CLAVE PARA
PROTEGER TU NEGOCIO Y EVITAR RIESGOS LEGALES.**

CONTÁCTANOS



contacto@mirai.legal



Córdoba 42, Piso 5. Suite-B, Roma Norte, CDMX.